

ACUERDO No. 222 DE 2024
Sanción Ejecutiva de (25 JUL 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL DEPORTE
Y DEL DEPORTISTA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

- 1. Que,** la Constitución Política de 1991 en su artículo 2 reza: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*.
- 2. Que,** el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo N° 02 de 2000, establece: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.
- 3. Que,** la carta política de 1991 establece en su artículo 209 *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*
- 4. Que,** corresponde a los concejos ejercer las atribuciones que enumera la constitución Política en su artículo 313, así como las demás que la Constitución y la ley le asignen.



Formación
Práctica
Cundinamarca
2024-001

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA
24/07/2024 10:41:07 p.m.
Al contestar cite este NO.: 202407240010001033

Tp. Documento COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Anexos: FOLIO(46)

5. **Que**, el artículo 315 de la carta política, dispone que son atribuciones de los alcaldes entre otras las siguientes: “(...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)”*
6. **Que** la Ley 136 de 1994 **“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”** en su artículo 71 establece:

“Artículo 71.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*

(2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.)”

7. **Que**, en desarrollo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en materia de funciones del Alcalde Municipal establece lo siguiente:



ARTÍCULO 91.- FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a. En relación con el Concejo:

Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)

- 8. Que, la Ley 181 de 1995 “*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*”, en su artículo 1 establece:**

“ARTÍCULO 10.- Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.”

- 9. Que, el artículo 3° establece los objetivos rectores para la práctica deportiva de la Ley 181 de 1995 en sus numerales 6 y 7 establece: “6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. 7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.”**

- 10. Que, el artículo 16 de esta Ley establece “Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes (...) Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo**



corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.” En cuanto al deporte de alto rendimiento establece “Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.”

11. **Que**, el artículo 44 de la Ley 181 de 1995, establece: “Coldeportes en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma. (...) Parágrafo. La Administración Pública en todos sus niveles, considerará la calificación del deportista de alto rendimiento como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a cargo relacionadas con la actividad deportiva y de educación física correspondiente, como en los concursos para provisión de puestos de trabajo relacionados o no con aquella actividad, siempre que en estos casos esté prevista la valoración de méritos específicos”.
12. **Que**, el artículo 75 de la Ley 181 de 1995, establece: “El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, como organismo del orden nacional, contará: (...) Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con: (...) 3. Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre (...)”.
13. **Que**, el artículo 2° Ley 1389 de 2010 dispone: “El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.”
14. **Que**, esta misma Ley en su artículo 3 establece: “Para efectos del otorgamiento de los incentivos a que hace referencia la presente ley, las respectivas disciplinas deportivas deberán estar reconocidas por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes y vinculadas al Sistema Nacional del Deporte”.
15. **Que**, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 19 de agosto de 2013, declaró el día internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, a celebrarse el día 06 de abril de cada anualidad, a través del cual se reconoce el papel positivo del



deporte y la actividad física en las comunidades y en la vida de las personas de todo el mundo y señala "El deporte como instrumento para promover sociedades pacíficas e inclusivas".

16. *Que, la Ley 2359 del 11 de junio de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Ley 912 de 2004 con el fin de instaurar el 28 de octubre como el día Nacional del Deportista Colombiano y se dictan otras disposiciones" establece en el Artículo 1°. "Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 912 de 2004, con el propósito de instaurar el 28 de octubre como el Día Nacional del Deportista Colombiano, como una fecha en la cual se conmemora y reconoce a las grandes glorias del deporte que le han dado felicidad y esperanza al país y a las nuevas generaciones de deportistas nacionales".*
17. *Que, el artículo 2° de la Ley 2359 modifíco el título de la Ley 912 de 2004 quedando de la siguiente manera "Por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte: la Recreación y la Educación Físico, y el 28 de octubre de cada año como el Día Nacional del Deportista Colombiano". y se adicione el artículo 1A el cual describe lo siguiente*
Artículo 1A. Institucionalícese el 28 de octubre de cada año como el Día Nacional del Deportista Colombiano, como una fecha en la cual se conmemora y reconoce a las grandes glorias del deporte que le han dado felicidad y esperanza al país y a las nuevas generaciones de deportistas nacionales.

Lo anterior, como homenaje o las hazañas de los grandes deportistas de Colombia y como estímulo a las nuevas generaciones de deportistas que llenarán de gloria al país.

Con tal fin, cada 28 de octubre se llevarán a cabo actos de reconocimiento y exaltación por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte y de Educación; las entidades que integran el Sistema Nacional del Deporte y las instituciones de cultura y memoria, desde una visión de pasado, presente y futuro.

Parágrafo 1°. Los deportistas que pretendan ser objeto de los actos de reconocimiento y exaltación deberán demostrar en su palmarés deportivo haber ocupado pódium en el cuatrienio de alguna de las siguientes competencias del ciclo olímpico o paralímpico:

1. *Juegos Deportivos Nacionales*
2. *Juegos Panamericanos*
3. *Juegos Suramericanos*
4. *Juegos Centroamericanos y del Caribe*



5. *Juegos Olímpicos de la Juventud*
 6. *Juegos Suramericanos de Playa*
 7. *Juegos Bolivarianos*
 8. *Juegos Mundiales*
 9. *Juegos Bolivarianos de Playa*
 10. *Juegos Olímpicos*
 11. *Competencias de carácter internacional. y demás competiciones que sean adoptadas por el Ministerio del Deporte.*
18. **Que**, a través del Acuerdo 04 de 1996 se crea el Instituto Municipal para la Recreación y el Deportes y se incorpora a él la junta municipal de deportes y se dictan otras disposiciones.
19. **Que**, Mediante Acuerdo Municipal No. 176 de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, SE ADICIONA AL ACUERDO 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* se dejó una destinación específica para los valores recaudados por la Tasa Pro-deporte y Recreación e indica en el numeral 2 *“Apoyo a programas que permitan la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos”*.
20. **Que**, Mediante Acuerdo Municipal No. 198 de 2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA”* el municipio de Chía adopto esta Política Pública, como política social, tendiente a garantizar el derecho que tienen todas las personas al Deporte y la Actividad Física.
21. **Que**, Mediante Acuerdo Municipal No. 219 de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.”* Se encuentra incluido el programa Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte, el cual cuenta con la estrategia *“Fomentar el apoyo para deportistas de alto rendimiento del municipio de Chía por acuerdo municipal en donde se garantice: asistencia técnica del grupo interdisciplinario, preparación para competencias, estímulo económico, promoción y reconocimiento, incorporando la igualdad de género.”*
22. **Que**, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Chía tiene como propósito promover el deporte, la actividad física, la



CF

recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como elementos esenciales para que formen parte fundamental en nuestra sociedad, aportando a la construcción de la felicidad y bienestar de nuestros niños, niñas, jóvenes, adultos mayores. Además de promover en nuestros deportistas el deporte formativo y competitivo como proyecto de vida, posicionando al municipio de Chía como líder del deporte departamental y nacional. Por tal motivo, se ha visto la necesidad de realizar la adopción de los premios al deportista del año, dirigido a los deportistas, entrenadores y organismos que conforman el sistema deportivo municipal. A fin de institucionalizar e incentivar económicamente a los actores involucrados en el desarrollo y posicionamiento deportivo, estimulando y dignificando su rol en el territorio municipal y el liderazgo a nivel departamental, nacional e internacional.

23. **Que,** la Alcaldía Municipal de Chía en coordinación con el Instituto Municipal para la Recreación y el Deportes reglamentara la forma de establecer las categorías, los incentivos, el comité evaluador, la convocatoria, postulaciones, evaluación, selección y demás criterios para otorgar los premios.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el Concejo Municipal de Chía;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - INSTITUCIONALIZACIÓN: Institucionalícese el seis (06) de abril de cada año como el “Día del Deporte y del Deportista” en el municipio de Chía, en concordancia con el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, En el cual se conmemora y reconoce a los deportistas, entrenadores y organismos que conforman el sistema deportivo municipal y que le han aportado para el desarrollo y la paz al municipio de Chía y a las nuevas generaciones de deportistas.

ARTICULO SEGUNDO. - ORGANIZACIÓN: El Instituto Municipal de Recreación y Deportes del municipio de Chía, estará a cargo de la logística del evento en conmemoración al día del “**DEPORTE Y DEL DEPORTISTA**”.

ARTÍCULO TERCERO. - REGLAMENTACIÓN: La Administración Municipal en coordinación con el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía y su Junta Directiva reglamentará las categorías, los incentivos, el comité evaluador, la convocatoria, postulaciones, evaluación, selección y demás criterios para otorgar los reconocimientos en el marco de la conmemoración del día del “**DEPORTE Y DEL DEPORTISTA**”.



ARTÍCULO CUARTO. – DEFINICIONES. Para la apertura de la convocatoria y el desarrollo de los Premios al deportista del año se hace necesario conceptualizar los siguientes términos:

- **Talento deportivo:** Aquellos individuos que tienen cualidades motrices superiores a la media de la población para realizar un tipo de actividad, sino que acaparan capacidades intelectuales y actitudinales diversas. Además de contar con características, capacidades y cualidades que están por encima del promedio de la población.
- **Reserva Deportiva:** La reserva deportiva la conforman los atletas que hacen parte de la categoría inmediatamente anterior a la categoría abierta en cada deporte o los atletas de las categorías de base que, por sus características técnicas, físicas, antropométricas y marcas, y de conformidad con la caracterización del deporte y modalidad.
- **Deporte de alto rendimiento:** Es aquel que además de practicarse conforme al reglamentos y normas correspondientes, tiene como objetivo alcanzar los más altos coeficientes deportivos que se van estableciendo tanto a nivel nacional como internacional, en dicho proceso se ponen en juego todos los recursos disponibles (recursos humanos, técnicos, científicos, materiales, económicos, pedagógicos, infraestructura, etc.) y todo cuanto pueda contribuir a la formación de los deportistas de elite. Estos deportistas hacen del deporte su medio de vida, entrenando y compitiendo bajo la supervisión de un equipo técnico. Todo el trabajo se realiza con la intención de participar regularmente en justas de alto nivel competitivo en busca de victorias, marcas, trofeos, medallas y todo lo que ello representa
- **Eventos oficiales:** Eventos competitivos desarrollados por organismos de derecho privado que conforman el Sistema Nacional del Deporte. (Comité Olímpico/Paralímpico, federaciones, ligas, clubes, etc).
- **Eventos no oficiales:** Eventos competitivos desarrollados por personas jurídicas o naturales que no hacen parte del Sistema Nacional del Deporte y a partir de su objeto social y actividad económica desarrollan eventos de esparcimiento, recreación y deporte. Aportando a la formación integral de los deportistas y usuarios.
- **Competencias preparatorias:** Eventos deportivos que se programan y ejecutan con el objetivo de aportar a la forma deportiva, el perfeccionamiento de destrezas, la implementación de capacidades y conocimientos sobre componentes estructurales abordados durante la etapa de preparación.
- **Competencias fundamentales:** Fin último de la preparación técnica, física, psicológica y competitiva. Evento deportivo que se desarrolla posterior a las competencias preparatorias y que se consigue previa clasificación. Se desarrollan en etapas competitivas.



af



- **Competencias clasificatorias:** Eventos deportivos incluidos en los calendarios oficiales, de organismos deportivos de derecho privado de nivel nacional e internacional. Responden al ciclo establecido por las federaciones deportivas.
- **Juegos Olímpicos y Paralímpicos (invierno y verano):** Son competencias multideportivas convocadas cada 4 años por el Comité Olímpico Internacional (COI) y Comité Paralímpico Internacional (IPC), reúne atletas de más de 200 nacionalidades.
- **Juegos Olímpicos de la Juventud (invierno y verano):** Evento multideportivo de élite para jóvenes de todo el mundo, convocadas cada 4 años por el Comité Olímpico Internacional (COI) y Comité Paralímpico Internacional (IPC).
- **Campeonatos mundiales:** evento máximo organizado por cada una de las Federación Internacionales por deporte o por limitación reuniendo atletas de una misma modalidad deportiva.
- **Juegos Mundiales (World Games):** Competencias multideportivas en las que participan atletas y deportes reconocidos por el Comité Olímpico Internacional (COI), no hacen parte del programa de los Juegos Olímpicos de Verano.
- **Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos:** Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan atletas de países afiliados a la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) y Comité Paralímpico de las Américas (APC).
- **Juegos Parapanamericanos Juveniles:** Evento organizado por las Confederaciones Panamericanas u organismos que hagan sus veces, los cuales reúnen atletas de una misma modalidad deportiva o discapacidad.
- **Campeonatos Panamericanos:** eventos organizados por las Confederaciones Panamericanas u organismos que hagan sus veces, los cuales reúnen atletas de la misma modalidad deportiva.
- **Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe:** Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan Atletas de los países afiliados a la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE).
- **Campeonatos Centroamericanos y del Caribe:** Son competencias deportivas por deporte o por limitación que se realizan en los tiempos establecidos por cada Federación Internacional y convocan atletas de los países afiliados a la Organización Centroamericana y del Caribe del respectivo deporte.
- **Juegos Deportivos Suramericanos y Juegos Parasuramericanos:** Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan atletas de los países afiliados, a la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR) y/o invitados. Así sus pares en discapacidad avalados por el Comité Paralímpico de las Américas (APC).



- **Juegos Deportivos Suramericanos de la Juventud:** Son competiciones multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan atletas jóvenes de los países afiliados a la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR) o invitados.
- **Campeonatos Suramericanos:** Son competiciones deportivas por deporte o por limitación que se realizan en los tiempos establecidos para cada Federación Internacional y convocan atletas de los países afiliados a la Organización Suramericana del respectivo deporte.
- **Juegos Deportivos Bolivarianos y Juegos Parabolivarianos:** Son competiciones multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan Atletas de los países afiliados, a la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO). Así sus pares en discapacidad avalados por el Comité Paralímpico de las Américas (APC).
- **Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales:** Son competiciones multideportivas que se realizan en categoría abierta cada cuatro años y participa una representación deportiva de cada departamento.
- **Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales de la Juventud:** Son competiciones multideportivas constituyen el certamen competitivo de inicio del ciclo deportivo nacional, para deportistas en categoría anterior a la de mayores, en su respectivo deporte, y se convocan en concordancia al programa de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, del ciclo en curso. Estos Juegos se realizarán en el sector convencional y paralímpico.
- **Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales de Mar y Playa:** Son competiciones multideportivas en deportes que se practican en mar y playa y se realizan en categoría abierta cada dos años y participa una representación deportiva de cada departamento, por modalidad respectiva o limitación.
- **Campeonato Deportivo Nacional y Para nacional:** Es la competencia anual más importante organizada por la Federación Nacional que otorga el título de Campeón Nacional.
- **Parada y/o Válida Nacional:** Son competiciones de un deporte específico organizadas por las respectivas Federaciones Deportivas y que otorgan puntos para el ranking anual.
- **Juegos Departamentales y Paradepartamentales:** Son competiciones multideportivas en las cuales participa una delegación por cada municipio. Evento deportivo que se desarrolla cada 4 años convocada por el ente deportivo de nivel departamental.
- **Campeonatos Departamentales:** Es la competencia organizada por la Liga Deportiva que otorga puntos al ranking departamental.
- **Juegos Intercolegiados:** Los Juegos Intercolegiados reúnen deportistas en etapa escolar en dos categorías A reuniendo estudiantes deportistas entre 11 y 14 años. B que reúne estudiantes deportistas entre 15 y 17

at



años. Se desarrollarán en cinco fases: municipal, zonal departamental, departamental, regional nacional, final nacional y fase internacional.

PARÁGRAFO: las definiciones anteriores, tienen por objeto conceptualizar las diferentes competencias a tener en cuenta, para el diseño de los criterios, la convocatoria y la evaluación de los postulados.

ARTÍCULO QUINTO – PERMANENCIA: Los planes de gobierno sucesivos a la promulgación del presente acuerdo deben ser coordinados con el propósito de asegurar la continuidad del reconocimiento deportivo otorgado a los deportistas destacados del municipio de Chía.

ARTÍCULO SEXTO - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La apropiación presupuestal necesaria para garantizar la oportuna realización de la Ceremonia del día del “DEPORTE Y DEL DEPORTISTA” estará a cargo del Instituto Municipal de Recreación y Deporte.

ARTÍCULO SEPTIMO– CONTROL DE LEGALIDAD: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO OCTAVO – VIGENCIA: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los 18 días del mes de Julio del año 2024.

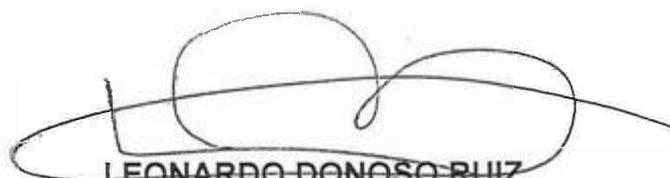

NATALIA GIL LOAIZA
Presidenta Concejo Municipal


JUAN CARLOS HURTADO
Secretario General

ACUERDO 222 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL DEPORTE Y EL
DEPORTISTA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO
25 DE JULIO DE 2024**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LEONARDO DONOSO RUIZ

Alcalde Municipal de Chía

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL DEPORTE Y DEL DEPORTISTA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente Acuerdo Municipal tiene como objetivo principal establecer la institucionalidad del "Día del Deportista del Año" dentro del marco legal de nuestra jurisdicción. Este acuerdo busca formalizar y reconocer oficialmente una fecha destinada a celebrar y honrar a los deportistas destacados de nuestra comunidad, promoviendo así el deporte y los valores asociados a la actividad física.

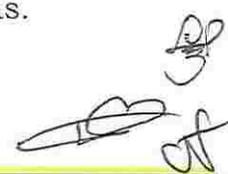
Para ello, se procederá a la incorporación de la normatividad legal vigente, asegurando que todas las disposiciones y regulaciones correspondientes sean cumplidas. Esto incluirá la implementación de actividades y/o eventos que realcen la importancia del deporte y fomenten la participación ciudadana en esta celebración.

El establecimiento de esta conmemoración no solo servirá para reconocer el esfuerzo y los logros de nuestros deportistas, sino que también contribuirá al desarrollo de una cultura deportiva en el municipio de Chía Cundinamarca, incentivando a las nuevas generaciones a involucrarse en actividades físicas y deportivas. De este modo, el Acuerdo Municipal respaldará y promoverá el bienestar y la salud de nuestros ciudadanos a través del deporte.

JUSTIFICACIÓN.

La implementación de la conmemoración del deportista del año es una iniciativa que tiene la Administración Municipal en cabeza del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía, con el fin de reconocer a los deportistas destacados del municipio motivando y honrando públicamente los logros de nuestros atletas, validando su esfuerzo, dedicación y disciplina. Esta conmemoración motivará tanto la etapa formativa de los deportistas hasta las categorías elites de las diferentes disciplinas.

En segundo lugar, la promoción del deporte es un aspecto crucial de esta iniciativa. La celebración de *“El Deportista del Año”* puede incentivar a más personas a participar en actividades deportivas, aumentando la participación en el deporte y fomentando el desarrollo de talentos locales que pueden representar al municipio den las diferentes competencias.



Además, esta actividad contribuye al fomento de valores positivos, promoviendo la actividad física, la mejora a la salud y el bienestar de nuestros ciudadanos, combatiendo problemas asociados con el sedentarismo y promoviendo un estilo de vida saludable.

La visibilidad y prestigio que se puede llegar a presentar con la celebración de este evento atraerá la atención de medios de comunicación y visitantes, promoviendo así la economía local de nuestro municipio.

CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA

El municipio de Chía a través del tiempo se ha convertido en un referente deportivo en la región y en el departamento, sobresaliendo en diversas disciplinas deportivas. Integrando deportistas en las distintas selecciones departamentales y nacionales. Sumado a lo anterior, cuenta con más de 100 deportistas de competencia que hacen parte de la reserva deportiva, garantizado de esta manera el relevo generacional de los deportistas de alto rendimiento y rendimiento deportivo.

De esta manera, se concluye que el incentivar a los deportistas del municipio de Chía es una oportunidad para promover el deporte competitivo y de alto rendimiento como un proyecto de vida. Reconociendo el importante rol de los deportistas y los actores involucrados en la construcción del tejido social, la promoción de hábitos y estilos de vida saludable por medio de la actividad física, la formación integral y el reconocimiento de nuestro territorio como polo de desarrollo deportivo.

La Administración Municipal y el Instituto Municipal de Recreación y Deporte estará presto a acompañar a la Corporación en el estudio y consideración del presente proyecto de acuerdo y a suministrar la información solicitada, tanto por la comisión como por la plenaria, cuando así sea solicitada, a través del Instituto Municipal de Recreación y Deporte y las demás dependencias de la Administración que sean requeridas por la Corporación.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo previsto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en armonía con el literal d) del artículo 75 del Acuerdo Municipal 140 de 2018; se puede determinar que la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo es consistente con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP; y no afecta el costo fiscal de manera negativo para el municipio, porque no se ocasiona beneficios tributarios, no ordena gasto adicional en recursos para la administración, y el gasto que se genera, se cubre con los recursos

JP
of



asignados en cada vigencia por el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Chía – IMRD, Se allega certificación expedida por el Secretario de Hacienda.

Cordialmente,

LEONARDO DONOSO RUIZ

Alcalde Municipal de Chía

Doctor:
LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía
Chía.

REF: Sustento Jurídico Al Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL DEPORTE Y DEL DEPORTISTA EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Respetado Señor Alcalde:

Con el fin de presentar ante el Honorable Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo de la referencia, presento el sustento jurídico bajo las siguientes normas:

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política Art 2°	Asamblea Nacional Constituyente/Estad o	Son fines esenciales del Estado: <i>“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</i> <i>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”</i>
Constitución Política Art 52 modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2000	Asamblea Nacional Constituyente/Estad o	<i>“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.</i> <i>El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.</i>

SP
of



		<p><i>Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".</i></p>
<p>Constitución Política Art. 209</p>	<p>Asamblea Nacional Constituyente/Estado</p>	<p><i>"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"</i></p>
<p>Constitución Política Art. 313</p>	<p>Asamblea Nacional Constituyente/Estado</p>	<p><i>Corresponde a los concejos:</i> 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.</p>
<p>Constitución Política Art. 315</p>	<p>Asamblea Nacional Constituyente/Estado</p>	<p><i>Son atribuciones de los alcaldes, entre otras, las siguientes: "(...)1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los</i></p>

BP

CF



		<p>proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"</p>
<p>Ley 136 de 1994 Art. 71</p>	<p>Congreso de la República/Territorio Nacional</p>	<p>Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. (2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.)</p> <p>Nota: (Declarado EXEQUIBLE. Sentencia C 152 de 1995 Corte Constitucional.)</p>
<p>Ley 136 de 1994 Art. 91 modificado por el art. 29, de Ley 1551 de 2012</p>	<p>Congreso de la República/Territorio Nacional</p>	<p>"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de</p>

3P

of

		<p>las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) En relación con el Concejo:</p> <p>1. <i>Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)</i>"</p>
<p>Ley 181 de 1995 Art. 1°</p>	<p>Congreso de la República/Territorio Nacional</p>	<p>"Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad."</p>
<p>Ley 181 de 1995 Art. 3° Núm. 6 y 7</p>	<p>Congreso de la República/Territorio Nacional</p>	<p>"Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:</p> <p>(...)</p> <p>6. <i>Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.</i></p> <p>7. <i>Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y</i></p>

		<p>perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia. (...)</p>
<p>Ley 181 de 1995 Art. 16</p>	<p>Congreso de la República/Territorio Nacional</p>	<p>“Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes: (...) Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado. Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos. (...)</p>
<p>Ley 181 de 1995 Art. 44</p>	<p>Congreso de la República/Territorio Nacional</p>	<p>“Coldeportes, en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma. (...) PARÁGRAFO. - La Administración Pública en todos sus niveles, considerará la calificación del deportista de alto rendimiento como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a cargo relacionadas con la actividad deportiva y de educación física correspondiente, como en los concursos para provisión de puestos</p>



		<i>de trabajo relacionados o no con aquella actividad, siempre que en estos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.”</i>
Ley 181 de 1995 Art. 75	Congreso de la República/Territorio Nacional	<i>“El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, como organismo del orden nacional, contará: (...) Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con: (...) 3. Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre (...)”.</i>
Ley 1389 de 2010 Art. 2°	Congreso de la República/Territorio Nacional	<i>“El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.”</i>
Ley 1389 de 2010 Art. 2°	Congreso de la República/Territorio Nacional	<i>“Para efectos del otorgamiento de los incentivos a que hace referencia la presente ley, las respectivas disciplinas deportivas deberán estar reconocidas por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes y vinculadas al Sistema Nacional del Deporte.”</i>
Ley 2359 de 2024	Congreso de la República/Territorio Nacional	<i>“Por medio de la cual se modifica la Ley 912 de 2004 con el fin de instaurar el 28 de octubre como el día Nacional del Deportista Colombiano y se dictan otras disposiciones” establece en el Artículo 1°. “Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 912 de 2004, con el propósito de instaurar el 28 de octubre como el Día Nacional del Deportista Colombiano, como una fecha en la cual se conmemora y reconoce a las grandes glorias del deporte que le han dado felicidad y esperanza al país y a las nuevas generaciones de deportistas nacionales”.</i>
Ley 2359 de 2024 Art. 2°	Congreso de la República/Territorio Nacional	<i>Modifíquese el título de la Ley 912 de 2004, el cual quedará así: “Por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de</i>

AP.

CF



		<i>septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte: la Recreación y la Educación Física, y el 28 de octubre de cada año como el Día Nacional del Deportista Colombiano”.</i>
Naciones Unidas	Asamblea General de la ONU	Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz
Acuerdo Municipal No. 04 de 1996	Concejo Municipal	<i>POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES, SE INCORPORA A ÉL LA JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</i>
Acuerdo Municipal No. 176 de 2020	Concejo Municipal	<i>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, SE ADICIONA AL ACUERDO 107 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</i>
Acuerdo Municipal No. 198 de 2022	Concejo Municipal	<i>“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA”</i>
Acuerdo Municipal No. 219 de 2024	Concejo Municipal	<i>POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA VIGENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.”</i>

JUSTIFICACIÓN.

La implementación de la conmemoración del deportista del año es una iniciativa que tiene la Administración Municipal en cabeza del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía, con el fin de reconocer a los deportistas destacados del municipio motivando y honrando públicamente los logros de nuestros atletas, validando su esfuerzo, dedicación y disciplina. Esta conmemoración motivará tanto la etapa formativa de los deportistas hasta las categorías elites de las diferentes disciplinas.

En segundo lugar, la promoción del deporte es un aspecto crucial de esta iniciativa. La celebración de “El Deportista del Año” puede incentivar a más personas a participar en actividades deportivas, aumentando la participación en el deporte y fomentando el desarrollo de talentos locales que pueden representar al municipio en las diferentes competencias.



Además, esta actividad contribuye al fomento de valores positivos, promoviendo la actividad física, la mejora a la salud y el bienestar de nuestros ciudadanos, combatiendo problemas asociados con el sedentarismo y promoviendo un estilo de vida saludable.

La visibilidad y prestigio que se puede llegar a presentar con la celebración de este evento atraerá la atención de medios de comunicación y visitantes, promoviendo así la economía local de nuestro municipio.

Cordialmente,



LUZ AURORA ESPINOZA TOBAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

OT



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 222 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL DEPORTE Y DEL DEPORTISTA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Julio 10 de 2024
Julio 11 de 2024

Aprobado 03:32 p.m.

Segundo debate: Julio 15 de 2024
Julio 18 de 2024

Aprobado 08:05 p.m.

QUE el primer debate fue dado en la Comisión segunda permanente, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2024 y el ponente del Proyecto de Acuerdo fue la Honorable Concejal Claudia Marcela Pedraza Camero.

QUE el segundo debate fue dado en el segundo periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2024 y la presidió la señorita presidente de la Corporación, Honorable Concejal Natalia Gil Loaiza.

La presente Certificación, se expide a los Dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


JUAN CARLOS HURTADO
Secretario General

cf